

de novien
rsión 3)
unamen



CUSCO

IDADES DE CA
RIMAC. CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 018 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 26 ENE 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El Informe N° 149-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 27 de diciembre del 2022, Solicitud con reg. N° 9917-22, Opinión Legal N° 17 -2023-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 20 de enero del 2023, y con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";



Que, mediante Expediente N° 9917-2022, de fecha 20 de diciembre del 2022 se cuenta con la petición del Sr. MIGUEL CALLE CASTRO, quien refiere que encontrándose delicada de salud solicita ampliación de descanso por salud a partir del 15 al 18 de diciembre del presente año 2022, acreditando su petición con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-111-00030044-22, expedido por el Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco - ESSALUD CUSCO;



Que, a efecto de dar respuesta a la presente, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, a través del cual se establecen derechos y mediante el cual se señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud", entendiéndose de esta manera que la salud es un derecho elemental que tienen todas las personas porque es, en realidad, equivalente al propio derecho a la vida, el derecho a la salud, pertenece a la categoría de los derechos humanos. Bajo ese aspecto derecho a la salud es, de pleno, un derecho individual, un derecho subjetivo;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procede conforme a ello, todo ello a razón que la contratación temporal del personal que se encuentran laborando en la Gerencia Regional de Agricultura Cusco en proyectos de inversión pública, se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente";

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300



Que, el artículo 110° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores;

Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) CON GOCE DE REMUNERACIONES:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.

Que, el artículo 115° del "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece que "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 461-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 17 de diciembre del 2021, la cual dispone en su artículo 30° referente a las licencias que "Es la Autorización que en forma previa se le otorga al servidor/a civil del Gobierno Regional para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidor/a civil, y es otorgada por la Sub Oficina de Recursos Humanos, previa conformidad del Jefe Inmediato del Servidor/a civil solicitante, su otorgamiento está sujeto a la conformidad de la institución formalizada mediante resolución correspondiente, salvo disposición expresa pro ley";

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 31° inc. b), del Reglamento en mención señala que la licencia con goce de remuneración se otorgara por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud;

Que, por otro lado, el artículo 35° del Reglamento N° 001-2008-GR CUSCO/PR – Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Cusco, indica: "El documento que justifica la Licencia por Enfermedad es el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD o el certificado médico particular que debe ser presentado mediante solicitud a la Oficina de Personal para la Formulación de la Resolución Directoral correspondiente";

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.1 se establece la licencia por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, de esta manera en el régimen de la carrera administrativa, en el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte con o sin goce de remuneraciones. Es así que las licencias con goce de remuneración suponen la suspensión temporal de la prestación del servicio público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este los remuneraciones y demás beneficios que le correspondan mientras dure dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110° inc. a), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "dichas licencias se otorgan Por enfermedad";



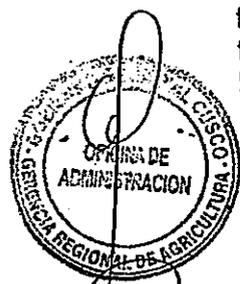
Que, asimismo es menester indicar que, la presente licencia por enfermedad se otorga en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SN, que advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: **1) Los primero veinte (20) días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración;** y 2) A partir del vigésimo primer día, donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal la cual deberá ser asumida económicamente por el régimen contribuido de la Seguridad Social en Salud; la misma que se concatena con lo referido en el numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 – Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, por medio del cual se ha establecido que todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, por lo tanto los primeros días es de responsabilidad del empleador;

Que, bajo esos preceptos normativos, se tiene en autos el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-111-00030044-22, del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco - ESSALUD CUSCO, expedido por facultativo Dr. Uriel Vargas Caballero – CMP N° 28516 – RNE- 12898, quien advierte al estado situacional del Sr. MIGUEL CALLE CASTRO, manifestando que fue atendida con el diagnóstico de "enfermedad común", otorgándole incapacidad temporal por el periodo de cinco (30) días; el mismo que tiene por inicio el 19 de Noviembre del 2022 y como fecha de término el día 18 de diciembre del 2022, entendiéndose que con esta instrumental se acredita la incapacidad por enfermedad del administrado;

Que, a mérito de ello, es que con Informe N° 149-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OAJRH-BS de fecha 27 de diciembre del 2022, la (e) de la Oficina de Bienestar Social, señala que el administrado es trabajador contratado bajo la modalidad de Contrato para Obra o Actividad Determinada con cargo a Proyectos de Inversión, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", en el cargo de Auxiliar MIP del Proyecto de Inversión denominado "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Control para Establecer Áreas de Baja Prevalencia de Mosca de la Fruta en selva y ceja de selva de la Región Cusco," quien solicita ampliación de licencia por salud (accidente común) del 15 de noviembre al 18 de diciembre del 2022 (34 días) por encontrarse delicado de Salud, acredita con Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo Nro. A-113-00013803-22 y A-111-00030044-22; y de conformidad con la documentación presentada por el administrado otorga opinión procedente para el otorgamiento de la ampliación de la licencia por salud a favor del Sr. MIGUEL CALLE CASTRO abonado los 34 días subsidiados por salud mediante la Oficina de Prestaciones Económicas de ESSALUD Cusco. debiendo procederse con emitir el acto resolutive pertinente;

Que, finalmente y conforme a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutive deberá ser emitida de acorde a ello;

Estando con las visaciones de los Directores de la Oficina de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 046-2013-GRC/CRC que norma el ROF del Gobierno Regional Cusco, Ordenanza Regional N° 135-2018-CR/GRC.CUSCO, que norma el ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 035 -2023-GR CUSCO/GR, del 11 de Enero del 2023.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia por Salud la misma que será con eficacia anticipada a favor de la Sr. **MIGUEL CALLE CASTRO**, trabajador del Proyecto de Inversión denominado: "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Control para Establecer Áreas de Baja Prevalencia de Mosca de la Fruta en selva y ceja de selva de la Región Cusco," licencia amparada bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 - "Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", por el periodo de cinco (34) días, comprendidos desde el día 15 de noviembre al 18 de diciembre del 2022, los mismos que serán subsidiados por la Oficina de Prestaciones Económicas de ESDALUD -CUSCO, todo ello de conformidad con lo expuesto en el presente acto resolutivo, así como de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Octavio Huanza Cayllahua
GERENTE REGIONAL